



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Ciudad de Puerto Iguazú, 15 de Diciembre del 2016.-

Expediente N°67/16 Letra "P"

ORDENANZA N° 88/16.-

VISTO:

El Expediente N° 67/16 Letra "P" por el cual un grupo de vecinos, solicitan autorización para el uso de resguardo; y

CONSIDERANDO:

Procurador Nacional
Juan José Raynoldi
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
De la Ciudad de Puerto Iguazú

Que esta actividad constituye un importante servicio en la zona, ya que ha crecido en el lugar el flujo de turistas que requieren del mismo, además de constituir un importante servicio para nuestra localidad; y

Que el Honorable Concejo Deliberante, podrá otorgar concesiones por tiempo determinado para el uso de la vía pública, según el artículo 68 Inc. "q" de la Carta Orgánica Municipal.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º: Inc. 53: AUTORIZASE el uso y explotación comercial del resguardo ubicado en la Mz C/112 Lote 9 ubicado en la intersección de las calles Paulino Amarante y calle Fray Luís Beltrán, a los Señores PENELA, CARLOS ALBERTO, DNI: 18.551.915; LAPINSKI, CARLOS MARIO, DNI: 16.869.371; MENDOZA SALINAS, ARNALDO, DNI: 93.106.804; PINTOS, JUAN, DNI: 10.434.784; ROMERO, RAMON LUÍS, DNI: 14.662.439; NOBE, MARTÍN GUILLERMO, DNI: 23.702.186.-

Rosina Paola Burgos
SECRETARIA LEGISLATIVA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Ciudad de Puerto Iguazú

ARTICULO 2º: Dicha autorización se ajustará a lo establecido en la Ordenanza N° 21/01.-

ARTICULO 3º: Queda expresamente prohibido vender, ceder y/o transferir bajo cualquier forma legal el derecho de ocupación del espacio público otorgado para la instalación del resguardo autorizado por el Artículo 1º de la presente Ordenanza (Inciso 53, Artículo 1º de la Ordenanza 21/01; el incumplimiento de lo establecido en el presente artículo hace caer de pleno derecho la concesión otorgada y no da derecho alguno a quien haya adquirido el resguardo en violación a lo dispuesto en la presente norma, quedando el Honorable Concejo Deliberante facultado a autorizar nueva concesión o la demolición del mismo.-

ARTICULO 4º: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar la concesión de ocupación correspondiente por el plazo de cinco (5) años y aplicar los cánones que se establezcan en la reglamentación vigente.-

ARTICULO 5º: REGÍSTRESE. Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines establecidos en el Artículo 88 Inciso "e" de la Carta Orgánica Municipal. Cumplido. ARCHIVESE.